

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-05-2022

ESTADO No. 176

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190012500	Sucesion	MIGUEL ANTONIO VANEGAS PEÑA	NAYLA BETTY CATACOLI DRADA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620190093900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL ROSARIO CARDENAS TRIANA	APD. ZULEMA DELGADO	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620190117900	Ejecutivo Singular	HERNAN FELIPE PUENTES VALENCIA	PABLO ENRIQUE GRUESO VASQUEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620200021600	Ejecutivo Singular	RAUL SOLARTE RAMIREZ	APD. AMADOR GARCIA GOMEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620210068300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	RUTH MARINA TRIBIN BARRIGA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220006300	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220006500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220007300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancoeoccidente.com.co)	ALEJANDRO MERCADO CASTAÑO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220014700	Ejecutivo Singular	ANGIE GIOHANA OCHOA HERNANDEZ	APD. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JOSE CASTRO CALDERON NOTIFICADO CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	04/10/2022		1
76001400302620220023500	Ejecutivo Singular	PEREA & CIA S.A.S.	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	Auto niega emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220036100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO TERRACOTA A VIS -PH	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220040000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220054700	Ejecutivo Singular	COPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA P.H.	APD. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220061200	Solicitud Cambio de Nombre en Dto-Pbco	DARLYN YIRETH DAZA DUARTE	APD. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220063100	Verbal Sumario	JOSE LIBARDO GUERRERO VALLEJO	MIGUEL EDUARDO BUENO PALAU	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220063700	Ejecutivo Singular	DIANA YASMIN SOTO MOLINA	APD. LORENA CORTES CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220063700	Ejecutivo Singular	DIANA YASMIN SOTO MOLINA	APD. LORENA CORTES CORTES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220069300	Ejecutivo Singular	VINOS DE LA CORTE S.A.	APD. JAIR JHEOVANI VIVAS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin	04/10/2022		1

			BENAVIDEZ	Observaciones.			
76001400302620220069600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS -EN LIQUIDACION-	APD. ANGELA MARIA VELASCO VILLANI	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1
76001400302620220070000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	04/10/2022		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-05-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 294
SUCESION
RADICACIÓN NO. 2019-00125-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se ordenó la entrega de copias para su inscripción al demandante, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de sucesión intestada de primera instancia instaurada por LAURA VALENTINA VANEGAS CATACOLÍ identificada con NUIP 1105361629, siendo causante NAYLA BETTY CATACOLÍ DRADA, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **05 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2990
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2019-00939-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

La parte demandada se encuentra notificada de la orden de pago y presenta escrito de excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem, se ordenará correr traslado al demandante.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por la parte demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [08 ContestacionnReforma-Agregado.pdf](#).
[15ContestacionCuradora-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra archivado. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3484
EJECUTIVO-TERMINADO
RADICACIÓN NO. 2019-01179-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito y la parte demandante solicita el desglose de los documentos bases de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$600, que corresponde a 2 folios útiles y el arancel judicial para proveer el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 176** DE HOY **05 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 261
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00216-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (29 de agosto de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 244

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2021-00683-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre del dos mil veintidós.

El Banco Comercial AV Villas S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Ruth Marina Tribin Barriga, contenida en el Pagare No. 5235773006676199, suscrito el 16 de septiembre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Tribin Barriga, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2958 del 02 de noviembre de 2021, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la demandada señora Tribin Barriga se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Comercial AV Villas S.A., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Tribin Barriga, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Tribin Barriga, quien

es la directamente obligada frente a este y el Banco Comercial AV Villas S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Ruth Marina Tribin Barriga, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora Ruth Marina Tribin Barriga, con base en el Pagare No. 5235773006676199, suscrito el 16 de septiembre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 2958 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 241

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00063-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre del dos mil veintidós.

La Compañía de Financiamiento TUYA S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Ingrid Elizabeth Aguilar Forero, contenida en el Pagare No. 99925725939, del 05 de septiembre de 2018, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Aguilar Forero, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 423 del 04 de febrero de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la demandada señora Aguilar Forero se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Compañía de Financiamiento TUYA S.A., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Aguilar Forero, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Aguilar Forero, quien

es la directamente obligada frente a este y la sociedad Compañía de Financiamiento TUYA S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Ingrid Elizabeth Aguilar Forero, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora Ingrid Elizabeth Aguilar Forero, con base en el Pagare No. 99925725939, del 05 de septiembre de 2018, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 423 del 04 de febrero de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 242

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00065-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre del dos mil veintidós.

La sociedad Financiera Juriscoop S.A – Compañía de Financiamiento, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Alexander Rojas López, contenida en el Pagare No. 30013-2020-42, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Rojas López, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 441 adiado el 04 de febrero de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado Rojas López se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Financiera Juriscoop S.A – Compañía de Financiamiento, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Rojas López, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Rojas López, quien es el directamente obligado frente a este y la sociedad Financiera Juriscoop S.A – Compañía de Financiamiento, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Alexander Rojas López, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor Alexander Rojas López, con base en el Pagare No. 30013-2020-42, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la sociedad Financiera Juriscoop S.A – Compañía de Financiamiento, conforme a lo ordenado en providencia No. 441 del 04 de febrero de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 243

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00073-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre del dos mil veintidós.

El Banco de Occidente S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Alejandro Mercado Castaño, contenida en el Pagare S/N que respalda en la obligación No. 2220004945, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Mercado Castaño, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1212 adiado el 04 de abril de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado Mercado Castaño se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Occidente S.A., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Mercado Castaño, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Mercado Castaño, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco de Occidente S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Alejandro Mercado Castaño, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor Alejandro Mercado Castaño, con base en el Pagare S/N que respalda en la obligación No. 2220004945, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco de Occidente S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 1212 del 04 de abril de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3573
EJECUTIVO
RAD. 2022-00147-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre del dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó que al correo electrónico jco890@hotmail.com Id mensaje 10268965, adscrito a nombre del demandado José Castro Calderón¹, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al demandado José Castro Calderón por notificado de la orden de apremio, a partir del 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital No. 12 Visible Folio 1-15

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.3509
Ejecutivo Singular
RAD. 2022-00235-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre del dos mil veintidós.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos la notificación negativa, a la dirección carrera 38 A # 5 E - 37 AP 1403, causal devolución: Desconocido / Destinatario, surtidas al demandado CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., en los términos del Art. 291 del C.G.P.

Entretanto, deniéguese la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto a la solicitud de emplazamiento, Indíquese que deberá allegar constancia de envío de la notificaciones fallidas al convocado, a las direcciones carrera 103 #16-180 Casa 3, carrera 121 # 20-28, señaladas en el facturas que respaldan la presente ejecución y al correo electrónico jdiego64@gmail.com, sitio este, señalado en el acápite de notificaciones del libelo genitor, con el acuse de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA'.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total la obligación. Sírvase proveer.

Cali, 4 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

AUTO TERMINACION No. 295

EJECUTIVO

Radicación No. 2012-00361-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular promovido por el Conjunto Terraco A Vis – Propiedad Horizontal-, en contra de la señor María Consuelo Ortega Rosero, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

OFICIO NRO. 2975

Señores
**SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL**
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: CONJUNTO TERRACO A VIS P.H.
NIT. 901.440.144-8
DDA: MARIA CONSUELO ORTEGA ROSERO.

RAD. 76-001-40-03026-2022-00361-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la medida previa recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada María Consuelo Ortega Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.816.079, distinguido con las placas WMW259 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto los oficios Nros. 2148 de fecha 30 de junio de 2022 y 2747 del 12 de septiembre de 2022, a través de los cuales se decretó el embargo y decomiso del citado rodante, respectivamente.

Atentamente,

ALEJANDRO GONALEZ HOYOS
Secretario

fal/

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

OFICIO NRO. 2976

Señores
POLICIA METROPOLITANA
SECCION AUTOMOTORES – SIJIN-
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: CONJUNTO TERRACO A VIS P.H.
NIT. 901.440.144-8
DDA: MARIA CONSUELO ORTEGA ROSERO.

RAD. 76-001-40-03026-2022-00361-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la medida previa recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada María Consuelo Ortega Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.816.079, distinguido con las placas WMW259 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto el oficio No. 2748 de fecha 12 de septiembre de 2022, a través del cual se decretó el decomiso del citado rodante.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3576
EJECUTIVO
RAD. 2022-00400-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con la solicitud que antecede elevada por la apoderada de la parte actora, precisa la instancia **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMORES, a fin de que se sirva dejar a disposición el decomiso del vehículo automotor con las placas **KQK511**, orden impartida mediante oficio 2295 del 19 de julio de 2022 de propiedad del demandado Ernesto Lozano Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.276, distinguido con las placas KQK511 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 TORRE B
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-mail j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Oficio No. 2971

Señores

POLICIA NACIONAL -SECCION AUTOMOTORES DE CALI
La Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA**
RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00400-00
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1**
DEMANDADO: ERNESTO LOZANO CRUZ C.C. 16.636.276

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que mediante por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso requerirles, a fin de que se sirva dejar a disposición el decomiso del vehículo automotor con las placas **KQK511**, orden impartida mediante oficio 2295 del 19 de julio de 2022 de propiedad del demandado Ernesto Lozano Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.276, distinguido con las placas KQK511 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 numeral. 9 del CGP, entre otras hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3575
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00547-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de octubre del dos mil veintidós.

En atención a la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-82520, propiedad de la señora Doris Castaño de Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.521.603.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de medidas cautelares del embargo y retención previa de los dineros de la demandada, indíquese al apoderado de la parte demandante que una vez precise con claridad lo que pretende, esto es, indicar las entidades bancarias de conformidad con el numeral 4 artículo 82 del C.G.P., la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Oficio No. 2970

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00547-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ PH
NIT. 890.307.065-7
DEMANDADA: DORIS CASTAÑO DE HINCAPIÉ C.C. 31.521.603

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó EL EMBARGO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-82520**, propiedad de la señora Doris Castaño de Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.521.603.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JURIDICION VOLUNTARIA- CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: DARLYN YIRETH DAZA DUARTE
RADICADO: 760014003026-2022-00612-00

AUTO N° 3588

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Como quiera que la presente demanda cumple con los requerimientos de los artículos 82, 83 y 578 del C.G.P, el Juzgado procederá con su admisión. Sin más consideraciones.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de jurisdicción voluntaria impetrada a través de apoderado judicial por Darlyn Yireth Daza Duarte.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Alejandro Gironza Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.184 y Tarjeta Profesional No. 265.079 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3589
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2022-00631-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue subsanada oportunamente. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3590
EJECUTIVO
RAD. 2022-00637-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de octubre de del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda para ejecutiva singular propuesta cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Única Instancia propuesta por **DIANA YASMIN SOTO MOLINA** contra **ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS** *para* que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.080.000.00** por concepto de la condena impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Por la indexación ordenada en el numeral 2° de la condena impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, causada desde el **10 de marzo de 2022** hasta la fecha en que se verifique el pago total.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3591
EJECUTIVO
RAD. 2022-00637-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de octubre de del dos mil veintidós.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término o cualquier otro depósito que se encuentren a nombre de la demandada **ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.
- 2.- LIMITENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **\$2.500.000.00** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.
- 3.- LIMITESE** el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

OFICIO N° 2991

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: DIANA YASMIN SOTO MOLINA CC 31.570.390
DDO: ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS
RAD: 76001 40 03 026 2022 00637 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS**, identificada con el Nit N° 901176734-1 en las siguientes entidades financieras: **Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, BBVA Colombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha y Bancamía**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.500.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 4 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. I. No. 3549
EJECUTIVO
RADICACION # 2022-693-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Del estudio de la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad Vinos de la Corte S.A., legalmente representada y con domicilio en la localidad de Yumbo (Valle), a través de apoderada judicial, en contra de la señora Cenia García Porras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.854.020, observa la Instancia que no es competente para avocar su conocimiento si se tiene en cuenta que en la Facturas Electrónicas de Venta Nos. 89112, 89155 y 89459 allegas como base de recaudo ejecutivo, en ninguna de las mismas se indica que el cumplimiento de aquellas obligaciones sea la ciudad de Cali, en tanto que, el domicilio de la demanda se encuentra localizado en la ciudad de Palmira (Valle).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda que se hace mención en el encabezamiento de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inc. 2º del Código General del Proceso

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con todos sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Palmira (Valle) (REPARTO), para lo de su conocimiento.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **176** DE HOY **05 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3550
EJECUTIVO
RAD. 2022-00696-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva Coopventas - en liquidación- , a través de apoderada judicial, en contra de la señora Damary Córdoba Patiño, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$8.574.732.00 pesos) de mínima y lugar de residencia de la demandada Carrera 1D No.58-69, Bloque 8 Apto. 401, Torres de Comfandi, (Comuna 5) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJVAA19-31 de fecha 3 de abril de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 1ª D No. 65-00 –CALI 5-, del Barrio La Rivera de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DDO: WILLIAM ANDRÉS ROMERO BETANCOURT
RADICADO: 760014003026-2022-00700-00

AUTO No. 3581

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

Revisada la presente demanda se observa que la misma de mínima cuantía y el demandado esta domiciliado en la calle 56 # 4B-145 Barrio Salomia de Cali (Comuna 5), por lo tanto el llamado a conocer de la misma es el Juzgado Décimo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 17 – Parágrafo del Código General del Proceso, y en el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se le remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario